

"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ER.

EXPTE. Nº 0300-0735/2017

DECRETO N° G.SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018

VISTO:

El Expediente Nº 0300-0735/2017, caratulado: "Secretaría de Deporte y Recreación solicita informe la situación jurídica institucional de las entidades que integran la Federación Jujeña de Básquetbol", y;

#### CONSIDERANDO:

Que analizado el Legajo Nº 309 de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Jujuy y los Legajos de las asociaciones que la integran -Asociación Metropolitana Femenina de Maxibasquetbol Federado de Jujuy "A.M.F.M" (Legajo Nº 3215), Asociación Sampedreña de Básquetbol (Legajo Nº 879), Asociación de Básquetbol de los Barrios (Legajo Nº 3216), Asociación Tilcareña de Básquetbol (Legajo Nº 3214) y Asociación Ledesmense de Básquetbol Masculino (Legajo Nº 1012), el Departamento de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado advierte una serie de irregularidades en el manejo administrativo e institucional de las entidades.

Que la mayoría de ellas no solo adeudan los estados contables y renovación de autoridades, sino también memorias e informes de la Comisión Revisora de Cuentas, padrón de asociados, constancia de inscripción en AFIP y en algunos casos hasta carencia de sede social propia, lo que imposibilita el cumplimiento de su objeto social.

Que las referidas asociaciones, al encontrarse en estado de irregularidad e incumplimiento, mal pueden participar en forma activa como integrantes de la Federación de Basquetbol de la Provincia de Jujuy.

Que la no realización de actividades basquetbolísticas se traduce en un incumplimiento a los fines sociales.

Que estas cuestiones deben ponderarse con rigor, por cuanto la propia Federación, mediante descargo formulado a fs. 2065 último párrafo del legajo Nº 309, señala: "... la federación con carácter previo a tomar una decisión respecto a la solicitud de reinscripción, la asociación solicitante deberá demostrar cabalmente que se encuentra con sus autoridades con mandato al día, habiendo además dado tratamiento a sus balances, y en relación a los clubes en estado de irregular, deberá demostrar iguales reduisitos (Resolución Nº 069-FE-2016- Legajo 309 s/ Denuncia de la Asociación Capitalina de Basquetbol).

GABRIEL REINALDO CRUZ

Jefe de Despacho

Ministerio de Gobrendo y Justicia





"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

#### ///... 2.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

6905

-G.-

Que la Federación de Basquetbol de la Provincia de Jujuy nada hizo al respecto, manteniendo en su seno entidades inactivas y en grave estado de irregularidad, lo que implica incumplimiento a su propio Estatuto (Art. 2°, 62 ap. c), g), sgts. y ccs.).

Que el objeto de una asociación civil debe encuadrarse dentro del concepto de "bien común", y la realización de actividades que tiendan a tal finalidad constituye el fundamento de la personalidad jurídica diferenciada que se les reconoce a tales entidades.

Que la falta de actividades relacionadas al basquetbol, denota el incumplimiento del objeto social por el cual fueron creadas, afectando el fundamento de la personalidad jurídica otorgada.

Que tal estado de cosas revela la urgencia en la toma de decisiones para neutralizar el riesgo asociativo. En ese sentido la doctrina tiene dicho que la urgencia, precisamente, es de aquellos conceptos jurídicos indeterminados que funcionan como criterios atributivos de determinada potestad a la administración y en tal sentido se emparenta con la teoría de las circunstancias excepcionales y el interés público.

Que tal cuadro de desorden pone en riesgo el bien jurídico protegido, con la consecuente posibilidad de afectar el desarrollo de actividades sociales e incluso la vida misma de las asociaciones y de la propia federación.

Que la ausencia de adecuada conducción y las graves irregularidades detectadas, demuestran el incumplimiento del objeto social de las entidades, por lo que corresponde adoptar una medida que garantice la normalización de las mismas.

Que el Decreto Nº 1768-G/58 "Personas Jurídicas" establece la posibilidad de intervención de las sociedades en aquellos casos previstos especialmente o para asegurar el cumplimiento de los fines sociales, como así también cuando se tenga conocimiento de haberse transgredido el orden público.

Que la intervención, sustentada en estos considerandos, guarda proporción con la cantidad y gravedad de los incumplimientos verificados; por ello resulta a su vez adecuada por ser idónea para reestablecer, a la mayor brevedad posible, la normalidad institucional de las asociaciones y de la federación que las nuclea. Dicho de otro modo, la tensión que provoca el desmanejo referenciado y el incumplimiento de las actividades sociales, la aconseja y torna viable, aunque implique el apartamiento de sus autoridades.

EABRIEL REINALDO CRUZ Jefe de Despacho Ministerio de Pobiermo y Justian







"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

### ///... 3.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

6905

-G.-

Que en el caso particular de la Asociación Sampedreña de Básquetbol, analizadas las constancias del Legajo Nº 879, se advierte que la misma ha

renovado sus autoridades conforme normas estatutarias, contando con una Comisión Directiva vigente, lo que la exime de una actual intervención.

Que se encuentran plenamente reunidos los requisitos de procedencia para la intervención de las entidades denominadas "FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"; "ASOCIACIÓN TILCAREÑA DE BASQUETBOL", "ASOCIACIÓN LEDESMENSE DE BASQUETBOL MASCULINO", "ASOCIACION METROPOLITANA FEMENINA DE MAXIBASQUETBOL FEDERADO DE JUJUY- A.M..F.M-." y "ASOCIACIÓN DE BASQUETBOL DE LOS BARRIOS", conforme dictámenes del Departamento de Personas Jurídicas, cuyos términos fueron compartidos por el Sr. Fiscal de Estado, en función de lo prescripto por el Art. 34 inc. 16 de la Ley Nº 5.875, Arts. 2 inc. 3) y 45 del Decreto N° 1768/58.

Que corresponde, por ende, la designación de interventores normalizadores con las más amplias facultades para adoptar todas las medidas urgentes y necesarias, asumiendo las funciones de administración y gobierno con el consecuente desplazamiento de las actuales autoridades, debiendo analizar exhaustivamente la situación administrativa, económica y financiera de las entidades, la existencia de recursos suficientes para cumplir el objeto fundacional, como así también promover -de corresponder- las acciones judiciales, civiles y penales, que fueran necesarias en defensa de las instituciones.

Que, una vez saneada las entidades, los interventores deberán convocar a elección de autoridades, de conformidad con las prescripciones estatutarias.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 44° y 45° del Decreto N° 1768/58,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º: Dispónese la intervención por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables, de las entidades denominadas "FEDERACIÓN DE BASQUETBOL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"; "ASOCIACIÓN TILCAREÑA DE BASQUETBOL"; "ASOCIACIÓN LEDESMENSE DE BASQUETBOL MASCULINO", "ASOCIACIÓN METROPOLITANA FEMENINA DE MAXIBASQUETBOL FEDERADO DE JUJUY-

GABRIEL REINALDO CRUZ Jefe de Despach Ministerio de Obiemo y Jisticia





"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

## III... 4.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

6905

-G -

A.M..F.M-." y "ASOCIACIÓN DE BASQUETBOL DE LOS BARRIOS", por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º: Designar a los Sres. Bertil Guillermo Kindgard, DNI Nº 12.618.197; Jorge Octavio Rivas, DNI Nª 32.422.961 y Daniel Gustavo Lamas, DNI Nº 22.583.357, interventores de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Jujuy; al Sr. Gumercindo Alancay, DNI Nº 23.172.007, interventor de la Asociación Tilcareña de Básquetbol; al Sr. Félix Ramón Isaías Vera Balcedo, DNI Nº 33.378.561, interventor de la Asociación Ledesmense de Básquetbol Masculino; al Sr. César Humberto Cabrera, DNI Nº 17.393.640, interventor de la Asociación de Basquetbol de los Barrios y a la Sra. Sandra Inés Patiño, DNI Nº 22.777.195, interventora de la Asociación Metropolitana Femenina de Maxibásquetbol Federado de Jujuy- A.M.F.M.-"

ARTICULO 3º: Hacer saber a las autoridades desplazadas que, en el acto de ser notificadas, deberán entregar a los respectivos interventores la totalidad de la documentación perteneciente a la entidad.

ARTICULO 4º: Otorgar a los interventores facultades de administración y gobierno para regularizar las instituciones, conformar los órganos sociales, analizar exhaustivamente su situación administrativa, económica y financiera, como promover -de corresponder-las acciones judiciales, civiles y penales, que fueran necesarias en defensa de las mismas.

ARTICULO 5º: Instrúyase a los interventores designados para que, con la participación de Escribanía de Gobierno, realicen un inventario de bienes muebles e inmuebles de las entidades, informando sobre su situación económica financiera.

ARTICULO 6º: Los interventores deberán presentar ante el Departamento de Personas Jurídicas dependiente de Fiscalía de Estado, un informe mensual detallando las actividades desarrolladas a efectos de dar cumplimiento con la tarea encomendada.

ARTICULO 7º: Los interventores, una vez saneadas las entidades, deberán convocar a elección de autoridades, de conformidad con las prescripciones estatutarias.

GABRIEL REINALDO CRUZ Jefe de Despacho





"2018- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

# ///... 5.- CORRESPONDE A DECRETO Nº

6905 -G.

ARTICULO 8º: Notifíquese. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y a conocimiento del Ministerio de Desarrollo Humano y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.

GABRIEL REINALDO CRUZ
Jest de/Despacio

Manstryle in Coherno y Justicie